

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-057



ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-054 A LOS FINES DE ADOPTAR MEDIDAS MAS RESTRICTIVAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN PUERTO RICO

POR CUANTO: El centro de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico durante la pandemia de COVID-19 es la vida de nuestra gente. Todos los esfuerzos para detener el contagio del virus en nuestra isla han ido encaminados a salvaguardar la vida, la seguridad social, económica y personal de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico, que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Mediante la referida Orden Ejecutiva se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representa la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").

POR CUANTO: Ante la situación de emergencia que está atravesando Puerto Rico, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 ("OE-2020-026"), el cual creó el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica ("Task Force Médico") a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia.

POR CUANTO: Tras la declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados a la pandemia, a saber el 15 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, mediante el cual se establecieron medidas adicionales para desacelerar y contener la propagación del COVID-19 en Puerto

Rico, incluyendo, entre otras medidas, la implantación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y los cierres necesarios, tanto en las operaciones gubernamentales como privadas. El 30 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, con el propósito de extender el toque de queda, las medidas de distanciamiento físico y el cierre de las operaciones del gobierno y de ciertos comercios. El 7 de abril de 2020 se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-032 para establecer medidas más agresivas a los fines de desacelerar la curva de contagio de COVID-19 en nuestra Isla. El 12 de abril de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 a los fines de continuar las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio de COVID-19 en Puerto Rico, entre ellas, extender el toque de queda y los cierres necesarios temporariamente. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 3 de mayo de 2020. Asimismo, el 1 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038, mediante el cual se extendió el toque de queda mientras se comenzó con la implementación de la primera fase de la flexibilización económica permitiendo la reapertura escalonada de varios sectores. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 25 de mayo de 2020.

POR CUANTO: En la segunda fase de la flexibilización económica se insertó la apertura de algunos de los sectores económicos que les aplicaba el cierre total en las órdenes anteriores con protocolos estrictos de seguridad a los fines de minimizar el indicador de riesgo de contagio. El 21 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041 a los fines de insertar dichos sectores económicos en la reapertura gradual con el aval del “Task Force Médico” y el “Task Force Económico”. La vigencia de la antedicha Orden se extiende hasta el 15 de junio de 2020.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Número: OE-2020-044, entró en vigor la tercera fase de reapertura económica, en la cual se activaron varios sectores económicos bajo estrictas medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento con las medidas cautelares y el distanciamiento físico. El Boletín Administrativo Número: OE-2020-048 implementó la cuarta fase de reapertura económica, el cual se derogó mediante el Boletín Administrativo Número: OE-2020-054.

POR CUANTO: A los fines de establecer algunos parámetros para ayudar a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos e industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el COVID-19, la “*Cybersecurity & Infrastructure Security Agency*” del

Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, publicó el documento titulado *“Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response”* (“La Guía”).

POR CUANTO: La Guía se promulgó para asistir a los funcionarios públicos en su rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

POR CUANTO: La Guía establece que las determinaciones sobre lo que constituye un negocio o actividad necesaria no es directivo, sino que más bien se deben tener en cuenta consideraciones de salud pública atinentes a las preocupaciones específicas relacionadas con COVID-19 en cada jurisdicción en particular.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7380, conocido como “Reglamento de Aislamiento y Cuarentena”.

POR CUANTO: El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y en sus inmediaciones durante esta emergencia ha resultado en el incumplimiento con las medidas cautelares y el distanciamiento físico por parte de la ciudadanía. La Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a prohibir la venta de bebidas alcohólicas.

POR CUANTO: En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio

menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO: Es importante indicar que las evaluaciones de riesgo han sido integradas en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía. La flexibilización económica ha ido acompañada de un aumento en las medidas de control de riesgo en cada uno de los sectores que se han ido insertando a la economía, paulatinamente.

POR CUANTO: Con el objetivo de evaluar los sectores a ser insertados en cada una de las fases de la reapertura paulatina, el "Task Force Económico" tomó en consideración tres factores. Estos son: índice de riesgo de contagio, preparado por la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; número de empleados en cada sector; y participación en el Producto Interno Bruto.

POR CUANTO: El objetivo principal del "Task Force Económico" es servir de puente facilitador para movernos de la emergencia a la recuperación gradual en los ámbitos sociales y económicos. El fin es mitigar la propagación de COVID-19 en Puerto Rico y que la velocidad de transmisión de la infección no incremente a niveles exponenciales.

POR CUANTO: Tanto el "Task Force Médico" como el "Task Force Económico" han reconocido que las medidas establecidas por el Gobierno han sido efectivas en reducir el nivel de transmisión y la velocidad del contagio en Puerto Rico.

POR CUANTO: Entendiendo que la prioridad del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido salvaguardar la salud y tratando de atender, por otro lado, las necesidades económicas de nuestro pueblo ante el aumento exponencial de casos positivos y hospitalizaciones por COVID-19, tanto miembros del sector médico como económico han llegado a un consenso en cuanto a la restricción de las medidas tomadas para detener la propagación del virus en nuestra Isla.

POR CUANTO: Con esto, el Gobierno, una vez más le hace frente al virus de una manera oportuna y eficiente. No obstante, controlar los contagios es tarea de todos como pueblo, todos tenemos la responsabilidad de crear conciencia del riesgo que el COVID-19 representa para la salud colectiva.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población y evitar el colapso de nuestro sistema de salud. Tomado esto en

consideración, la propia OE-2020-054 contempla, en la Sección 24ta, la posibilidad de hacer modificaciones durante su vigencia, ya que el análisis de las medidas tomadas y sus efectos en el nivel de transmisión y la velocidad de contagio del virus es objeto de análisis continuamente tanto por el “Task Force Médico” como por las autoridades gubernamentales que lideran la emergencia. De esta manera, nos aseguramos de adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente.

POR CUANTO: En los últimos días, se ha documentado en Puerto Rico un aumento progresivo en casos de COVID-19 confirmados mediante prueba molecular.

POR CUANTO: Mediante esta orden ejecutiva se enmienda el Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 a los fines de tomar medidas aun más restrictivas para reducir la velocidad de transmisión del virus y salvar vidas.

POR CUANTO: Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud ante la posibilidad de que una segunda curva de contagio atente contra la salud colectiva nos corresponde a todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO: Acostumbrarnos a la nueva cotidianidad, requiere de la empatía y sensibilidad de todos, por lo cual es importante considerar la necesidad de cada persona que visita los establecimientos autorizados a la hora de brindarle los servicios. Se exhorta a cada patrono a realizar los ajustes necesarios para atender las necesidades de personas con impedimentos y de edad avanzada. Incluyendo, pero no limitándose, a la necesidad de entrada a los establecimientos junto a su cuidador o cuidadora o persona que en ese momento la tenga a su cargo.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios

para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Aunque el nivel de ocupación en los hospitales aún se encuentra a niveles manejables, es importante que retrasemos y modifiquemos varias actividades permitidas que propenden al aglomeramiento de personas, ya que los datos demuestran un repunte de los contagios de COVID-19 en nuestra Isla. Tomar estas medidas restrictivas en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que los casos positivos continúen en aumento y que se comprometa nuestro sistema de salud para evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

POR CUANTO: Las estrategias implementadas por el Gobierno han funcionado para proteger vidas y mantener nuestro sistema de salud bajo un funcionamiento óptimo. Esto, definitivamente, ha permitido que el sistema de salud esté preparado para enfrentar las fluctuaciones en los casos positivos de COVID-19 eficientemente.

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se enmienda la Sección 1ra del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“Sección 1ra: TOQUE DE QUEDA. Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., *de lunes a sábado*, hasta el 31 de julio de 2020.

Durante el domingo 26 de julio de 2020, se instruye a todo ciudadano en la Isla a que deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día. Solamente podrán salir de su lugar de residencia o alojamiento, durante el horario establecido en esta Sección, cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias:

(a) acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;

- (b) *adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;*
- (c) *acudir a alguno de los establecimientos autorizados para gestiones necesarias o de urgencia;*
- (d) *recibir alguno de los servicios autorizados;*
- (e) *brindar alguno de los servicios autorizados;*
- (f) *para brindarle asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional.*

Lo anterior siempre y cuando se cumplan las medidas cautelares, el uso obligatorio de mascarillas y el distanciamiento físico.

Deberán limitarse las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados. Asegurándose que aquellas que se celebren deberán cumplir con los procedimientos de seguridad y con las medidas cautelares, uso de mascarilla obligatorio, hand sanitizer y distanciamiento físico.”

Sección 2da:

Se enmienda la Sección 3ra del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“Sección 3ra: PROHIBICIÓN DE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. A partir de las 7:00 p.m., *de lunes a sábado*, se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en todos los comercios y establecimientos *autorizados* en esta orden ejecutiva. *El domingo 26 de julio de 2020 se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en los comercios autorizados durante todo el día.*”

Sección 3ra:

Se enmienda la Sección 6ta del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“Sección 6ta: COMERCIOS AUTORIZADOS. Vigente y establecido un toque de queda, y siempre y cuando cumplan con el horario permitido en el mismo, podrán operar los siguientes comercios:

1. **Alimentos:**
 - a. **Restaurantes:** incluye todo establecimiento comercial, incluyendo camiones de comida “food trucks”, que vendan comida y bebida para ser consumidas en el mismo local, según definido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

Handwritten signature in blue ink.

Los salones comedores pueden permanecer abiertos para comensales *durante los horarios permitidos dentro del toque de queda, de lunes a sábado*, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). En cuanto a los espacios al aire libre, podrían permanecer abiertos sólo si cumplen con las medidas de distanciamiento físico, la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19. *Los domingos mantendrán sus operaciones exclusivamente mediante el modelo de servi-carro o entrega ("carry-out" o "delivery") sin permitir comensales en el interior de los establecimientos. Lo anteriormente mencionado aplicará de igual forma a los restaurantes de comida rápida.*

Los estacionamientos privados de cualquier establecimiento sólo podrán servir a los clientes en el interior de las instalaciones, no podrán servir para conglomerar personas o consumir productos en el espacio de estacionamiento. **En ninguna circunstancia, se permitirá la aglomeración de personas fuera del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas.**

Se recomienda que la ocupación de estos establecimientos se haga mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el interior del lugar. Deberán ser estrictos con el cumplimiento de la distancia recomendada de seis (6) pies y respetando las medidas cautelares del uso de mascarillas, desinfección del lugar y el lavado frecuente de manos.

En el caso de los restaurantes de comida rápida, deben asegurarse de mantener la distancia requerida de seis (6) pies en la fila, ser consistentes con el uso de mascarilla tanto de los comensales como empleados y el lavado frecuente de manos.

El dueño, administrador o persona análoga, será responsable de velar por el fiel cumplimiento con las

medidas cautelares, de distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento.

NO se permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas (bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "sport bars" y cualquier otro lugar análogo) durante la vigencia de esta orden ejecutiva. Entiéndase, establecimiento que se dedica PRINCIPALMENTE a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo dentro o fuera del local.

b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.

c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer abiertos al público durante de los horarios permitidos en el toque de queda. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

e. Con relación a los puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020, podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

f. Mercados familiares agrícolas podrán operar siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares y el distanciamiento físico para prevenir la propagación de COVID-19.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

- i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
 - ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta).
 - iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta).
 - iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
 - v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19.
 - vi. Hospitales.
 - vii. Laboratorios clínicos.
 - viii. Salas de emergencia.
 - ix. Clínicas de servicios médicos.
 - x. Dispensarios de cannabis medicinal.
 - xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
 - xii. Centros de salud.
 - xiii. Bancos de Sangre.
 - xiv. Farmacias.
 - xv. Centros de cuidado de ancianos.
 - xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
 - xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.
 - xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.
- a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, permanecerán las visitas médicas presenciales. Las oficinas médicas pueden permanecer abiertas para citas siempre y cuando puedan certificar la

DM
AM

adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

- b. Los hospitales deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias, incluida la guía "Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17 de 2020)" del American College of Surgeons para la calendarización de toda cirugía electiva. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. En todo paciente, se sugiere que se realice una prueba de COVID-19 antes del procedimiento. De igual forma, los hospitales deberán continuar garantizando los servicios necesarios a pacientes con enfermedades o condiciones crónicas.
- c. En cuanto a la calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías ambulatorias, éstos deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias; incluida la guía "Local Resumption of Elective Surgery Guidance" (abril 17 de 2020) del American College of Surgeons. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. En todo paciente, se requiere una prueba de COVID-19 antes del procedimiento.
Lo anteriormente mencionado está sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo

y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria.

- xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se registrarán por las Guías de la Asociación Dental Americana (ADA), de la Junta Dental de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Deben evitar la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
- xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
- xxi. Centros de Terapia. Se mantienen brindando las terapias presenciales para aquellos pacientes que no pueden recibir su terapia de manera virtual. Es importante que se sigan las medidas cautelares del uso constante de mascarilla por parte de terapeutas, empleados y pacientes, el lavado frecuente de manos, evitar el aglomeramiento de personas en las salas de espera y que se cumplan las normas del distanciamiento físico.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución**

- a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).
- b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.

- c. Mezclado (“intermediate fuels”, “blended”).
- d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras).
- e. Venta de Lotería Electrónica y Tradicional.
- f. Centros de inspección vehicular. *Los domingos estos permanecerán cerrados.*

4. **Instituciones financieras**

- a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas para actividades de depósitos, retiros o pagos.
- b. Casas de empeño.
- c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Podrán llevarse a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de cierres programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.

*Dichas instituciones podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, de **lunes a sábado.***

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables.**

- a. Refugios para personas sin hogar
- b. Bancos de alimentos
- c. Refugios para víctimas
- d. Albergues, incluyendo albergues de animales
- e. Residencias Temporeras

6. **Textiles:**

- a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el

mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry “Dry Cleaner” y laundromat).**

a. Laundry “Dry Cleaner”: Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, implementando algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar la entrega y recogido de la ropa, de manera ordenada, evitando el aglomeramiento de personas en el establecimiento y respetando las medidas cautelares del uso constante y *obligatorio* de mascarilla, lavado frecuente de manos y la distancia requerida de seis (6) pies.

b. Laundromat: estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular.**

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada. Deberán, las personas a cargo del establecimiento, asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

Es importante aclarar que la extensión para la renovación de los marbetes continua vigente.

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental.**

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional.**

a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.

b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios autorizados en esta Orden Ejecutiva.

13. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos (“car wash”).** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo estrictamente con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento físico.

14. **Barberías y salones de belleza.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
15. **Spas y estéticas.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa y un cliente a la vez por proveedor de servicio.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar. Deberán cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva y que no cuenten con el endoso del Departamento de Salud.
16. **Comercios de venta al detal.** Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y

segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindado prioridad al modelo de entrega (“delivery”), o recogido (“curbside pickup”). No obstante, estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, sujeto al cumplimiento estricto con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento y respetando el distanciamiento físico. **Esto incluye los establecimientos como ferreterías y los dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos.**

Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

17. **Centros comerciales formato abierto.** Se permitirá que dichos centros comerciales permanezcan abiertos al público en general y continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento

del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

18. **Centros comerciales formato cerrado.**

Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, continuará permitiéndose que los centros estén abiertos al público en general cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entendiéndose, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19. No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes.

Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada setenta y cinco (75) pies cuadrado de área, lo cual se implementará por la administración del centro comercial.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

19. **Comercios de ventas al por mayor.** Estos

establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a**

sábado, cumpliendo con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Se limitará la ocupación de edificios y locales al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

20. **Concesionarios de venta de vehículos de motor (“dealers”)**. Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa cumpliendo con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura si no ha sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y obtenido la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

21. **Agencias de viaje**. Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la

capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

Para todo viaje que se coordine, sea doméstico o internacional, las agencias de viaje deberán informar todos los requisitos establecidos en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052 a los viajeros.

22. **Establecimientos dedicados al sector de informática.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
23. **Agencias de publicidad.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
24. **Autocines.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC y el Departamento de Salud para COVID-19.

25. **Museos.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

26. **Centros de cuidado de niños.** Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con todas las medidas cautelares, recomendaciones del CDC, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente.

Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de estos centros con el protocolo establecido mediante cartas circulares, guías y órdenes administrativas.

27. **Industria filmica.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios u otras órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) conllevará la imposición de las sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

A tales fines, se ordena a la Secretaria del DACO a revisar las órdenes emitidas para salvaguardar los derechos de los consumidores durante la pandemia con el propósito de enmendar, derogar o promulgar las que sean necesarias para los sectores autorizados a operar.

NO se permiten filas de espera fuera del establecimiento en todos aquellos comercios autorizados que se requiera reservación, cita previa o que cuenten con servicio de recogido de alimentos o mercancía (“curbside” o “pickup”), la espera deberá hacerse en los vehículos individuales.”

Sección 4ta:

Se enmienda la Sección 9na del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“**Sección 9na: ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.** Durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, se permitirá **únicamente** el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual y sin contacto físico, conforme al estricto cumplimiento de las directrices y normas que promulgue la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes a estos fines. **NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL.**

...”

Sección 5ta:

Se enmienda la Sección 10ma del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“**Sección 10ma: PLAYAS, BALNEARIOS Y CUERPOS DE AGUA.** Las playas, balnearios y *otros cuerpos de agua* no estarán abiertos para bañistas con el propósito de tomar sol, socialización ni agrupamiento. Se permitirá, con el uso de mascarillas y siguiendo las medidas de distanciamiento físico, el uso de los mismos, siempre y cuando sea para hacer deportes de forma profesional o recreativa (corredores, caminantes, surfistas, deportistas de vela y remo, buceo, *nadadores*, entre otros). NO se permite el uso de neveritas y sillas de playa. Es importante indicar que esta actividad deberá contar con la colaboración de la ciudadanía toda vez que de no cumplirse con las medidas cautelares aumenta el riesgo de contagio

colectivo. *Sin embargo, las playas y balnearios los domingos permanecerán cerrados.*”

Sección 6ta:

Se enmienda la Sección 11ma del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“Sección 11ma: INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO.

...

Se permitirá la celebración de carreras de caballos oficiales en el Hipódromo Camarero y la entrada del público en general a las instalaciones del hipódromo, ***durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado***, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Las carreras podrán ser transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, ***durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado***, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas y que no exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Por último, se prohíbe la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) evitando en todo momento la permanencia de personas en las agencias hípicas.”

Sección 7ma:

Se enmienda la Sección 12ma del Boletín Administrativo Número: OE-2020-054 para que lea como sigue:

“Sección 12ma: TURISMO.

...

En las hospederías y paradores no se permite el uso de las áreas comunes tales como piscinas y barras. Los restaurantes podrán permanecer abiertos, siempre y cuando la ocupación máxima equivalente no exceda el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). *Sin embargo, los domingos los salones comedores sólo permanecerán abiertos exclusivamente para*

huéspedes, las demás órdenes de clientes se despacharán mediante el modelo de recogido o entrega (“carry-out” o “pick-up”).

NO se permitirá la operación de los casinos durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Aquellas hospederías y paradores que cuenten con acceso a playas o balnearios deberán cerciorarse que sean utilizadas conforme lo establecido en esta Orden.

...”

Sección 8va:

MODIFICACIONES. Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de las mismas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 9na:

INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal”. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico en coordinación con la Policía Municipal de los 78 municipios, al Cuerpo de Vigilantes del

Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 10ma: **GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva. De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Sección 11ma: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 12ma: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 13ra: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 14ta: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 15ta: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de

Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 16ta: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 22 de julio de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO